



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA

REF N° W023088/2022  
PADO

SE DESESTIMA RECLAMACIÓN DE LA INTERESADA, TODA VEZ QUE EL ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL DEBEN PROCEDER A EFECTUAR TODAS LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA INTRODUCIR LAS CORRECCIONES QUE SE REQUIERAN. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL EDIL DEBERÁ PONDERAR LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCESO DISCIPLINARIO EN LA SITUACIÓN PLANTEADA.

---

RANCAGUA, 28 de septiembre de 2022

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la señora Ana María Silva Gutiérrez, concejal de la Municipalidad de Codegua, solicitando la instrucción de un sumario administrativo por eventuales irregularidades en la tramitación de la modificación presupuestaria que se le remitió vía correo electrónico el 22 de julio de 2022.

Agrega, que los gastos se devengaron estando las cuentas respectivas con saldo negativo, que se firmaron contratos hasta agosto y diciembre sin tener presupuesto para el pago y que existe un gasto excesivo de personal en el área de salud, lo que no fue previsto por el director del Centro de Salud Familiar de esa comuna.

Requerida de informe, la municipalidad a través del oficio Ord. N° 576, de 2022, manifestó que con el propósito de dar solución a los gastos excedidos en la cuenta denominada "otras remuneraciones", se procedió a realizar la modificación presupuestaria correctiva que se reclama, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

Como cuestión previa, es necesario precisar que en sesión extraordinaria N° 12, de 2022, del concejo municipal de Codegua, se aprobó la modificación presupuestaria N° 2, de ese año, del presupuesto del área de salud, regularizando así los gastos excedidos, los que corresponderían a honorarios a suma alzada, preferentemente de

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CODEGUA**

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 28/09/2022

Código Validación: 1664397407381-089b4e86-78df-483c-ba6f-f8051febcb81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA  
2

contrataciones de personal para cumplir los convenios suscritos con el Servicio de Salud O'Higgins.

II. Fundamento Jurídico.

Sobre el particular, el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el inciso tercero de esa norma establece, en lo que interesa, que al aprobar dicho instrumento financiero ese cuerpo colegiado "velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos".

Enseguida, según el inciso primero del artículo 81 del mismo texto legal, el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, concerniéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que en él advierta, debiendo el órgano pluripersonal examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las variaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Agrega el inciso segundo de tal disposición, que si el cuerpo colegiado desatendiere la representación aludida y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar su cumplimiento.

Por último, su inciso final prescribe que, "En todo caso, el concejo solo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva".

En relación con la preceptiva reseñada, es dable apreciar que esta obliga al alcalde y a los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración de la modificación de que se trata, a proporcionar al concejo toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada,

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 28/09/2022

Código Validación: 1664397407381-089b4e86-78df-483c-ba6f-f8051febcb81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA

3

asegurándose de que ella tenga por objeto precaver eventuales déficit en el presupuesto vigente, al tiempo de comprobar que existen antecedentes suficientes para estimar que la proyección original de ingresos y/o gastos, en su caso, ha variado al punto de ser necesaria su rectificación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 99.323, de 2014).

Asimismo, se advierte que el alcalde debe presentar, de manera oportuna, las reformas necesarias para que el presupuesto se encuentre debidamente financiado; que el concejo debe velar por la mantención de su equilibrio; y que la ley ha sido especialmente rigurosa al regular su intervención en relación, específicamente, con aquellos ajustes presupuestarios tendientes a cubrir los déficit advertidos durante el ejercicio correspondiente y con los que puedan afectar la adecuada provisión de los fondos destinados a los gastos derivados, en lo que interesa, de obligaciones legales y convenios celebrados por la entidad edilicia (aplica dictamen N° 78.628, de 2013).

Al respecto, cabe hacer presente que, tal y como se manifestara en el dictamen N° 62.690, de 2012, el presupuesto municipal es un instrumento de expresión financiera esencialmente flexible, que debe ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos de la respectiva entidad edilicia, siendo improcedente que por rechazarse modificaciones propuestas para corregir déficit, se entrase la gestión administrativa que haga imposible o ineficiente el cumplimiento de las funciones del servicio y de las obligaciones que la municipalidad tiene con terceros emanadas de compromisos válidamente adquiridos, cuya infracción daría lugar a una responsabilidad civil contractual de esta, con las consecuencias que ello significa.

En este orden de ideas, y según agrega dicho pronunciamiento, tanto el alcalde como el concejo deben proceder a efectuar todas las modificaciones presupuestarias necesarias para introducir las correcciones que se requieran, con la finalidad de evitar eventuales déficit, y dar así cabal cumplimiento a los compromisos existentes (aplica dictamen N° 55.468, de 2015).

### III. Análisis y conclusión.

En este contexto, de los antecedentes tenidos a la vista se puede establecer que los concejales fueron debidamente informados de la modificación presupuestaria respectiva, constando en certificado de data 23 de agosto de esa anualidad, de la secretaria municipal (s), que se les notificó de acuerdo con el reglamento interno que rige a dicho cuerpo colegiado, con la antelación debida.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 28/09/2022

Código Validación: 1664397407381-089b4e86-78df-483c-ba6f-f8051febcb81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA  
4

Por otra parte, consta en el acta de la referida sesión extraordinaria N° 12, de 2022, de 1 de agosto de ese año, que la modificación reclamada fue aprobada por 5 votos por el aludido cuerpo colegiado.

En consecuencia, no se advierte irregularidad en el actuar del municipio, toda vez que tanto el alcalde como el concejo deben proceder a efectuar todas las modificaciones presupuestarias necesarias para introducir las correcciones que se requieran a dicho instrumento, lo que aconteció en la situación de que se trata, debiendo desestimar el reclamo.

No obstante ello, corresponde a la citada autoridad alcaldía y a la unidad y secretaría que lo asesoran en materia de administración de los recursos financieros del municipio el resguardo del principio de sanidad y equilibrio financiero, actuando en todos los procesos que conforman la respectiva gestión con respeto al imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre estos, por lo que en el caso de asumirse compromisos que no tengan el debido financiamiento, se generarán las responsabilidades administrativas consiguientes, sin perjuicio de las de orden civil o penal que puedan existir (aplica criterio contenido en el dictamen N° 55.257, de 2003).

De este modo, y aun cuando en la especie se corrigió el déficit presupuestario con la modificación respectiva, lo que era precisamente el objetivo de la aludida reforma, ello habría tenido lugar con posterioridad a los pagos efectuados con cargo a una cuenta que no contaba con la disponibilidad correspondiente, por lo que procede que ese municipio pondere los hechos y, si fuere procedente, instruya el proceso disciplinario pertinente, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, de lo que deberá informar a esta Sede de Control en el plazo de 15 días, contado desde la total tramitación del presente oficio.

Salud atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Ana María Silva Gutiérrez (anitamariasilva32@yahoo.es).
- Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 28/09/2022

Código Validación: 1664397407381-089b4e86-78df-483c-ba6f-f8051febcb81

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

